

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la petición de terminación por transacción del presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA formulado por PABLO ANDRES LÓPEZ MARTÍNEZ identificado con C.C. Nro. 75.104.350 frente al señor SANTIAGO CUARTAS URIBE identificado C.C. Nro.75.089.614.

Solicitan las partes, reconocer y aceptar la transacción consistente en que para dar por terminado el proceso la empresa SANTIAGO CUARTAS URIBE hace entrega en efectivo al demandante el pago total de la obligación, quedando ambas partes a paz y salvo, y libres de todo concepto, en consecuencia, se dé por terminado el proceso, el levantamiento de las medidas y el archivo del mismo.

De conformidad con el artículo 312 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.” Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. /.../”

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 2469 del C. Civil *“La transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual” (...).*

La transacción es un contrato consensual, que se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, puede celebrarse verbalmente o por documento privado o público.

Para que pueda hablarse de transacción es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos: i) la discrepancia actual o futura entre las partes acerca de la existencia de un derecho; ii) La reciprocidad en las concesiones que se hacen las

partes; y iii) La voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado.

En el caso objeto de análisis ya se encontraba en trámite un proceso ejecutivo, lo que evidencia la existencia de una discrepancia entre las partes sobre un derecho

En el acuerdo transaccional las partes hacen concesiones mutuas que facilitan el acuerdo transaccional.

Finalmente, con la transacción celebrada entre las partes se da fin al proceso, sin necesidad de que medie intervención de este ente judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre PABLO ANDRES LÓPEZ MARTÍNEZ y el señor SANTIAGO CUARTAS URIBE.

SEGUNDO: ACCEDER a la terminación por transacción del proceso EJECUTIVO adelantado por PABLO ANDRES LÓPEZ MARTÍNEZ frente al señor SANTIAGO CUARTAS URIBE.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre el vehículo PLACAS MZC412. Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, y comuníquese la cancelación del embargo.

CUARTO: SIN condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa Anotación en la de datos de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51c2260927e310ee53430f287ff24dc0ca51531d31ecbf9918901a7c2a25eb70

Documento generado en 21/09/2020 03:27:07 p.m.